



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO
PLATO - MAGDALENA

Plato, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

ACCIÓN POPULAR
MARIO RESTREPO CONTRA TIENDAS "D1"
RAD 2021-00076

ASUNTO

Pasa de nuevo al despacho el presente asunto, en el cual la accionada, propuso la nulidad de lo actuado por cuanto no se le hizo en legal forma la notificación del auto admisorio de la presente acción y como le asiste la razón así se decretará.

ANTECEDENTES

Dice la nulitante que:

Informados de la existencia del presente proceso en junio de 2023, procedió revisar exhaustivamente tanto el correo electrónico de notificaciones judiciales, (notificaciones.d1@d1.com.co), así como la correspondencia recibida en la dirección física para notificaciones judiciales de la empresa, (Cr 7 N° 155 C - 30 Ed North Point Torre. E Piso - 37 Y 38 de Bogotá) evidenciando que no se existe notificación personal de la admisión de esta acción popular.

Que, para el efecto, el trámite de notificación se debió ajustarse a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso que dice: "2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas"

Con lo anterior y con auto del 22 de noviembre de 2023, se corrió traslado de la nulidad. Oportunidad que los intervinientes no utilizaron, pues el actor incluso, guardo silencio, por lo que se procede a decidir.

CONSIDERACIONES

Es cierto como dijo la apoderada de la accionada eso de que en el inciso cuarto del artículo 21 de la ley de acciones de grupos que: "Cuando el demandado sea un particular, la notificación personal del auto admisorio se practicará de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento civil."

Que, también es cierto que en las reglas de la notificación del CGP, dispone que, para la práctica de la notificación personal a personas jurídicas se deberá realizar en la dirección de notificaciones judiciales registrada en la Cámara de Comercio, el cual se puede observar en el Certificado de Existencia y Representación Legal. (Num 2. Art. 291)

Que, en el certificado de existencia y representación de la accionada tienda de D1, se consigna como buzón electrónico para notificación judiciales la dirección electrónica: "notificaciones.d1@d1.com.co" y como el juzgado notificó vía electrónica a este sujeto en uno diferente, se configuró la causal de nulidad de que habla el numeral 8 del artículo 133 del cgp.

NOTIFICACIÓN - ADMISIÓN - ACCIÓN POPULAR - MARIO RESTREPO VS TIENDAS D1
PLATO MAGDALENA - RAD. 2021-00076

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Magdalena - Plato
<junprctoplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MiA 28/07/2021 9:54 AM

Para: atencioncliente@koba-group.com <atencioncliente@koba-group.com>; notificaciones@koba-group.com <notificaciones@koba-group.com>; trabajoenequipoes2021@gmail.com <trabajoenequipoes2021@gmail.com>; alvaritohoyos21@gmail.com <alvaritohoyos21@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjud@sic.gov.co>; alcaldia@plato-magdalena.gov.co <alcaldia@plato-magdalena.gov.co>; serviciospublicos@ccconsumidores.org.co <serviciospublicos@ccconsumidores.org.co>; coordinacion.sedeplato@ccsm.org.co <coordinacion.sedeplato@ccsm.org.co>; notificacionjudicial@ccsm.org.co <notificacionjudicial@ccsm.org.co>

2 archivos adjuntos (168 KB)
Kobaa MARIO.docx; RAD 2021-00076.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO PLATO MAGDALENA

Calle 3 entre Carrera 12 y 13 Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra"
Telefax: (5) 4850438 - correo electrónico: junprctoplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Plato, Julio veintisiete (27) de 2021

OFICIO No. 0210

SEÑOR:
MARIO RESTREPO

SEÑORES:
TIENDA D1 - PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD KOBA COLOMBIA SA

SEÑORES:
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SEÑORES:
ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA

SEÑORES:
LIGA DE CONSUMIDORES DE PLATO MAGDALENA

Por lo anterior, se decretará la nulidad de lo actuado por la no realización en legal forma la notificación a la sociedad D1 SAS accionada en este asunto, a partir del auto admisorio del 22 de julio de 2021, exclusive.

Ahora, tal como dispone el artículo 301 de la ley adjetiva del derecho privado, entiéndase surtida por conducta concluyente la notificación el día en que se solicitó la nulidad y córrasele traslado a partir del día siguiente al de la ejecutoria de este auto.

R E S U E L V E:

1. Decrétese la nulidad de lo actuado por la no realización en legal forma la notificación a la sociedad D1 SAS accionada en este asunto, a partir del auto admisorio del 22 de julio de 2021, exclusive, de acuerdo con lo explicado en la parte motiva.
2. Tener por notificado a la D1 SAS por conducta concluyente de acuerdo con lo prescrito en el artículo 301 del CGP.
3. **Correr** traslado al demandado sociedad D1 S.A.S., por el término de diez (10) días para contestarla.
4. Comunicar al Ministerio Público esta decisión, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, en aquellos procesos que lo considere conveniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO
-MAGDALENA-**

**Fijado en el Estado No. 027 en la Secretaria, hoy dieciocho
(18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las
08:00 am**

DIANA MARCELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ